



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-00929-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO:	JANETT MERCEDES FONTALVO TRESPALACIOS

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el 24/09/2021, se presentó la solicitud de suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.
Soledad, octubre 19 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 19 DE 2021.

Visto el anterior informe Secretarial, se observa que el 24/09/2021, la apoderada demandante y la demandada solicitaron la suspensión del presente proceso hasta el 30 de noviembre de 2021 y el levantamiento de la medida de inmovilización.

Así las cosas, es menester traer a colación lo establecido en el art. 161 del C.G.P. que a fiel reza:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez."

En este orden de ideas, el Despacho observa que no es procedente acceder a la solicitud de suspensión, en tanto, el presente proceso cuenta con Sentencia de fecha 05 de marzo de 2020.

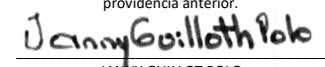
Por lo expuesto,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso presentada el 24 de septiembre de 2021, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 126 del 20/10/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaria
--